

Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETÍN.

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16
—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

TERCERA SECCION

Don Cristóbal Gomez y Gonzalez Teniente Coronel graduado Comandante del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vad-Ras núm. 53 y fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la 3.ª compañía de este Batallon y Regimiento José Lorenzo Rodriguez; hijo de Mateo y de Juliana, natural de Tovazoa de Hedrosa, avecindado en idem,

Ayuntamiento de Viana del Bollo; provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en su virtud á que hallábase disfrutando licencia ilimitada no se incorporó á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1877; y usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas del Ejército por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido José Lorenzo Rodriguez; para que se presente en la guardia de prevencion de este Cuerpo en esta plaza ó á la autoridad del punto donde se encuentre dentro del término de 10 dias contados desde la publicacion de este edicto, en el concepto, que de no comparecer en el prefijado plazo se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Melilla 9 de Marzo de 1880.—
Cristobal Gomez.

DIRECCION GENERAL DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL

Ejército y Pluzas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880, los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos todos los que tengan censuras de aprobacion.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. — ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en la clase de Alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta en su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Or-

denanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nación.

1.º Fé de bautismo del pre-

2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se recibían terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes pondrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 25 de Diciembre de 1877.

nia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitir se ningno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DEL INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar, por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores ó ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos, en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados, en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en los que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, si ninguno fuere militar, el de mayor edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á conarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local ó movillario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos en caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieran carácter militar conservarán su puesto en el Escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser oficiales pertenecan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no los tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus hijos nacidos de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan ilimitado de los pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y habiéndose declarado nula por la misma la subasta que tuvo lugar en 28 de Diciembre último, excepcion hecha de la de la Puebla de Trives, se sacan de nuevo á público remate los cajones de pino que han contenido tabacos y se hallan vacios y existentes en los almacenes de las Administraciones que al final se expresan.

La referida subasta se verificará precisamente el dia 30 del mes actual y hora de doce á una de la tarde, que será simultánea en esta Administracion económica y en las subalternas de los partidos judiciales de la provincia, á presencia de los Jefes de Hacienda en esta capital, y en los referidos partidos, de los respectivos Alcaldes, Administradores subalternos de la Renta y Secretarios de los Ayuntamientos.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta por cada cajon, es el de 45 céntimos de peseta.

Las proposiciones que hayan de presentarse en la capital, podrán extenderse á todos ó parte de los citados cajones existentes en la provincia, pero no así en las subalternas que tienen que concretarse á las respectivas existencias que á cada una se les señala, entendiéndose no obstante preferencia los que postulen mayor número de aquéllas envases, y sin que en uno ú otro caso pueda admitirse postura que no llegue á cubrir los 45 céntimos de peseta que como tipo quedan designados.

La definitiva adjudicacion del remate, no se entiende en tanto que la Direccion general de Rentas estancadas no acuerde su

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

aprobacion, en virtud de lo que se notificará al rematante que á los ocho dias del en que tenga efecto precisamente, ha de entregar el importe del remate en la Caja del Tesoro y de retirar los referidos cajones de los almacenes en donde se hallan depositados.

Administraciones en que existen las cajas.	Número de cajas existentes en cada Administración.	Su importe bajo el tipo de 45 céntimos de peseta.
En la Capital...	1.770	796-50
En Allariz.....	2.645	1.190-25
En Bande.....	850	382-50
En Carballino..	2.924	1.315-80
En Celanova...	838	377-10
En Gózo.....	592	266-40
En Ribadavia..	1.087	489-15
En Valdeorras..	730	329-50
En Verin.....	1.990	895-50
En Viana.....	240	108
Total...	13.666	6.150-70

Orense 1.º de Abril de 1880.—
El Jefe económico, P. S. Manuel Poncet.

Hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba el estanco de Viñe, dependiente de la Administración Subalterna de Rentas de Celanova, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes presenten en esta Administración económica, las solicitudes documentadas durante el plazo de 15 dias que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Orense 1.º de Abril de 1880.—
El Jefe económico P. S., Manuel Poncet.

Junquera de Ambia.	2.278	2.826	2.671-50	7.775-50
Junq. Espadañedo.	1.921	1.315	1.512-75	4.751-75
Laroco.....	1.187	1.074	1.338	3.599
Laza.....	8.003	4.999	3.763-50	16.765-50
Leiro.....	2.983	2.986	3.660	9.638
Lobera.....	3.880	2.971	2.008-50	8.859-50
Lóvios.....	4.960	3.102	3.303	11.365
Maceda.....	7.964	4.949	3.603-75	16.516-75
Manzaneda.....	2.796	1.650	2.580	7.026
Maside.....	5.878	4.211	4.782-75	14.871-75
Melon.....	4.380	3.467	2.457	10.304
Merca.....	3.865	2.823	3.469-50	10.157-50
Mezquita.....	4.173	2.945	2.392-50	9.420-50
Montederramo..	5.805	4.480	2.966-25	13.251-25
Monterrey.....	9.025	4.874	2.830-50	16.729-50
Moreiras.....	2.482	1.807	1.365	5.654
Muños.....	3.630	2.923	3.384	9.946
Nogueira de Ramuin	7.980	3.506	6.233-25	17.719-25
Oimbra.....	4.973	3.136	1.851-75	9.960-75
Orense.....	54.948	14.452	10.014-75	79.414-75
Paderne.....	3.563	2.223	2.716-50	8.502-50
Padrenda Milmanda	5.213	3.506	3.005-25	11.724-25
Parada del Sil....	4.794	3.626	2.352	10.772
Pereiro de Aguiar..	5.221	4.161	4.641-75	14.023-75
Peroja.....	3.129	2.762	4.879-50	10.770-50
Petin.....	3.190	2.420	2.018-25	7.628-25
Piñor.....	4.587	3.249	2.841	10.677
Porquera.....	2.923	2.290	2.184	7.397
Puebla de Trives...	7.734	4.528	4.014-75	16.276-75
Puentedeiva.....	1.859	1.350	1.114-50	4.323-50
Pungin.....	1.996	1.665	1.773-75	5.434-75
Quintela de Leirado.	4.203	2.899	1.820-25	8.832-25
Rairiz de Veiga....	6.169	4.900	3.298-50	14.427-50
Río S. Juan.....	5.160	3.699	2.775	11.634
Riós.....	4.628	3.289	4.173-75	12.090-75
Ribadavia.....	6.264	3.383	3.207-75	12.854-75
Rúa.....	4.468	2.412	1.782	8.662
Rubiana.....	3.320	1.911	3.108	8.339
San Amaro.....	2.275	2.128	2.386-50	6.789-50
Sandianes.....	3.900	2.828	1.716-75	8.444-75
Sarreus.....	5.227	2.611	2.535	10.373
San Cipriande Viñas	3.445	2.185	2.357-25	7.987-25
Taboadela.....	3.599	2.328	1.973-25	7.900-25
Téjjeira.....	3.620	2.657	1.489-50	7.766-50
Toen.....	2.738	2.277	2.637-75	7.652-75
Trasmiras.....	3.979	1.892	2.192-25	8.063-25
Vega.....	6.991	4.578	4.839	16.408
Verea.....	5.982	2.792	2.763-75	11.577-75
Verin.....	7.381	3.985	3.708	15.074
Viana.....	12.956	8.380	6.273	27.609
Villamarin.....	4.467	2.584	3.299-25	10.350-25
Villamartin.....	5.882	3.177	3.163-50	12.222-50
Villameá.....	4.443	2.621	2.086-50	9.150-50
Villanueva Infantes.	723	729	1.432-50	2.884-50
Villar de Barrio...	3.983	2.643	2.301	8.927
Villar de Santos...	2.625	1.814	1.134	5.573
Villardevós.....	5.042	2.435	3.690	11.167
Villarino de Conso..	2.200	1.761	1.682-25	5.643-25
Total.....	515.320	323.125	298.482	1.136.927

Impuestos.—Consumos, cereales y sal.

Habiendo dispuesto la Direccion general que los cupos de consumo cereales que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia para 1880-81 sean iguales á los que rigen en el actual año económico y los del impuesto de la sal, se modifiquen bajo el tipo de 75 céntimos de peseta por cada habitante de derecho que resulten en el censo de 31 de Diciembre de 1877, esta Administración ha practicado las oportunas operaciones y han dado el resultado que á continuación se detalla:

Municipios	Cupo por consumo.	Idem por cereales.	Idem por sal.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Acebedo.....	2.648	1.864	1.307-25	5.819-25
Allariz.....	14.635	7.217	6.575-25	28.427-25
Ampoio.....	2.839	2.835	3.206-25	8.880-25
Agoña.....	3.108	2.200	2.181-75	7.489-75
Avion.....	4.500	3.997	3.804-75	11.601-75
Baltar.....	5.490	2.234	2.323-50	10.037-50
Bande.....	8.386	4.529	4.447-50	17.362-50
Baños de Molgas...	4.513	3.402	3.321-75	11.236-75
Barbadanes.....	4.260	2.331	2.579-25	9.170-25
Barco.....	5.380	3.733	4.233	13.346
Beadá.....	843	982	1.160-25	2.985-25
Beariz.....	4.250	3.304	1.854	9.417
Blancos.....	2.586	1.459	1.854-75	5.899-75
Boboras.....	6.220	4.033	5.218-50	15.471-50
Bola.....	4.081	3.616	2.952	10.649
Bolló.....	6.341	4.597	4.045-50	14.983-50
Calvos de Randín...	5.316	2.386	2.721	10.423
Canedo.....	3.880	2.806	3.512-25	10.198-25
Carballada de Avia...	1.202	2.069	2.403-75	5.674-75
Carb. de Valdeorras.	6.140	3.807	2.765-25	12.712-25
Carballino.....	13.999	6.709	6.238-50	26.946-50
Cartelle.....	3.474	4.689	5.154	13.317
Castrelo de Mino...	3.151	2.176	2.697	8.024
Castrelo del Valle...	5.045	2.725	2.391	10.161
Castro Caldelas...	5.813	4.254	3.822	13.889
Cea.....	9.847	7.682	5.394-75	22.923-75
Celanova.....	8.969	3.713	3.516-75	16.198-75
Cente.....	1.889	1.605	2.742	6.236
Cores.....	2.692	3.250	3.929-25	9.871-25
Cortegada.....	4.175	2.456	2.862-75	9.493-75
Cualledro.....	6.207	3.352	2.853-75	12.412-75
Chandreja.....	4.848	3.764	2.122-50	10.734-50
Edrino.....	5.080	3.303	2.469-75	10.852-75
Esgos.....	4.473	3.816	2.423-25	10.712-25
Freás de Eiras.....	2.991	2.266	2.244-75	7.501-75
Ginzo.....	8.952	6.519	4.062-75	19.533-75
Gomesende.....	6.057	3.270	2.871	12.198
Gudiña.....	5.112	4.189	1.949-25	11.250-25
Trigo.....	4.417	5.642	4.794-75	14.853-75

que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de la mencionada disposicion, quedando por consiguiente sin ningun valor ni efecto los que aparecen insertos en el del 23 de Marzo último.

Orense 3 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Don Manuel Fidalgo Lopez Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda,

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento obra la que copiada á la letra es como sigue:

En la villa de Manzaneda término municipal del mismo nombre en la provincia de Orense á 16 de Marzo de 1880, rénnido el

Ayuntamiento en la Casa Capitular con la Asamblea de asociados en junta municipal, á cuya sesion extraordinaria fueron convocados por citacion tanto los señores concejales como los adjuntos tal y como la ley municipal lo previene, siendo los asistentes los vocales de una y otra clase que á continuacion se expresan, y dada la hora de 10 de la mañana marcada en la convocatoria y en los anuncios fijados al público el señor primer Teniente alcalde con funciones de presidente por ha-

llarse disfrutando de licencia el propietario D. Manuel Carrera Fernandez ha manifestado que habiendo permanecido expuesto al público el presupuesto ordinario para 1880-1881, el cual formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento en 1.º de los corrientes, [se estaba en el caso de proceder á su disposicion y votacion definitiva para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones vigentes sobre la materia, se procedió á su discusion capítulo por capítulo y artículo por artículo en la que tomaron parte casi todos los señores concejales y adjuntos presentes, declarando suficientemente discutido el asunto; y

Resultando: que los gastos por todos conceptos ascienden á la cantidad de 11.786 pesetas 79 céntimos y los ingresos á 8 346 pesetas 48 céntimos queda un déficit de 3.440 pesetas 21 céntimos á pesar de haberse hecho todas las economías posibles y aprovechado los recursos legales de 4 por 100 sobre la riqueza territorial, 10 por 100 sobre las cuotas de subsidio [y comercio, 100 por 100 sobre consumos y cereales y de un 15 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.

Resultando: que en el presupuesto adicional y definitivo el actual ejercicio ya aprobado, del cual se dió cuenta á la junta con todos sus antecedentes y comprobantes, aparece tambien un déficit, de 2.530 pesetas 31 céntimos, á pesar de haberse utilizado todos los recursos legales y los extraordinarios autorizados en dicho presupuesto, vienen á constituir ambos déficit en la actualidad la cantidad de 5.970 pesetas 52 céntimo.»

Considerando: que para cubrir el déficit citado de los dos presupuestos, no queda otro medio que recurrir á recursos extraordinarios que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879 y 3 de Agosto de 1878, la junta por unanimidad acordó aprobar definitivamente dicho presupuesto tal cual se halla redactado y proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario los re-

ursos extraordinarios, para cubrir el déficit expresado de las 5.970 pesetas 52 céntimos sobre las especies de consumos no comprendidas en la 1.ª tarifa de la Hacienda, como menos grovosos al público, disponiendo que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público por término de diez días por lo que respecta á la adopcion de medios, para cubrir el déficit expresado, remitiéndose una de ellas al señor Gobernador de la provincia con atenta comunicacion á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Con lo cual se dió por terminada la sesion: firman la presente acta todos los señores de la junta concurrentes de todo lo que yó el Secretario certifico.—Maximino Carrera.—Francisco Perez.—José Dominguez.—Pedro Manso.—Juan Villarino.—Benito Chaos.—Miguel Blanco.—José Dominguez.—Domingo Perez.—Pedro Estevez.—Miguel Gonzalez.—Juan Manuel Gonzalez.—Antonio Garcia.—Manuel Mondelo.—Luis Rodriguez.—Manuel Fidalgo, Secretario.

Corresponde fielmente con el original de su referencia á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, segun viene acordado, para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente sellada con el que usa este Ayuntamiento y visada por el señor Alcalde accidental.

En Manzaneda á 17 de Marzo de 1880.—V.º B.º, Maximino Carrera.—Manuel Fidalgo.

Señores Concejales.

Don Maximino Carrera Fernandez.

- « Francisco Perez Guerra.
- « José Dominguez Lopez.
- « Pedro Alonso Arias.
- « Juan Villarino Fernandez.
- « Benito Chaos Alvarez.
- « Miguel Blanco Villarino.
- « José Dominguez Dieguez.
- « Domingo Perez Perez.

Adjuntos.

Don Pedro Estevez Alonso.

- « Miguel Gonzalez Vazquez.

- « Juan Manuel Gonzalez Vazquez.
- « Antonio Garcia Dieguez.
- « Manuel Mondelo Macia.
- « Luis Rodriguez Rodriguez.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XII por la Gracia de Dios Rey Constitucional de España, y en su nombre:

Don Manuel Mella Montenegro Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano en la testamentaria necesaria de D.ª Ramona de Castro vecina que fué de la Torre de Amociro, en este partido, cuyo juicio se hubo hoy por prevenido á instancia del viudo D. Pedro Ventura Rodriguez, se decretó tambien en este dia la intervencion del caudal y las citaciones de los herederos ó interesados, para lo cual, por la ausencia de su hijo D. Martin Rodriguez en ignorado paradero se mandaron librar edictos y fijar uno en la Audiencia de este Juzgado, é insertar el otro en el Boletín oficial de la provincia. Al efecto en el presente, llamando, citando y emplazando al referido D. Martin Rodriguez para que dentro de diez dias se persone á medio de procurador con poder bastante al expresado juicio, apercibido de que en caso de omision, esta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Orense 1.º de Abril de 1880.—Manuel Mella.—Gabriel Sotelo.

ANUNCIOS.

IMPUESTO DE CONSUMOS, CEREALES Y DE LA SAL.
En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la calle de Colon núm. 16, se halla á la venta el papel para la confeccion del reparto de dicho impuesto, en buen papel y rayado, conteniendo cien líneas cada pliego.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una Fábrica de hierro ó Forja á la Catalana, denominada de Riodólas, en término municipal de Carballeda, Provincia de Orense, con la propiedad á ella accesorias y mineral propio de los ricos veneros de la Chana, pueden dirigirse á D.ª Rosa Quiñones viuda de Vega y vecina de Ponferrada, dueña de la misma, la que en término de dos meses, oirá cuantas proposiciones se la hagan.

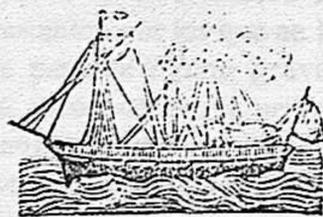
15—8

VENTA.

Se hace de varias fincas rústicas y parte de una urbana, que pertenecieron á Agustin Fernandez, del lugar de Baldoasno, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Las personas que se interesen en la compra de dichas fincas, pueden dirigirse á D. Manuel Prieto vecino de Orense.

COMPANIA ANGLO-AMERICANA.



LINEA DEL MISSISSIPPI.

PARA LA HABANA Y NUEVA ORLEANS.

El dia 20 de Abril precisamente saldrá de la Coruña para dichos puertos el magnífico Vapor de esta acreditada compañía, nombrado

SAN LUIS

de 4.500 toneladas.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª Cámara.	Pfs. 120.
2.ª idem	» 70.
3.ª idem	» 35.

Ventajas y comodidades que ofrece esta línea de vapores.

Estos vapores nunca llavan tropa y hacen directamente su viaje á la Habana. A las familias con hijos menores se les hará rebaja proporcional en el precio de pasaje. Las comidas abundantes, variadas y siempre con vino y pan fresco Cocinero y camarera españoles. Comidas separada literas independientes. Medicinas y asistencia facultativa, gratis.

admite carga á precios reducidos.

Los billetes de pasaje, asi como cualesquiera datos que pudieran necesitarse, los facilitará el Consignatario

D. ANTONIO GARCIA FUERTES. CORUÑA, calle de la Marina, número 22, soportales próximos á la Aduana.

EN ORENSE, D. Hipólito Bravo, Administrador del coche de Santiago

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.